

En la Villa de Madrid, a veintisiete de septiembre de dos mil once.

HECHOS

ÚNICO.- Sobre las 8:10 horas del día 21 de enero de 2000, en la confluencia de las calles Pizarra y Virgen del Puerto de Madrid, explotó un artefacto (de iniciación electrónica activado por radio control y temporizado con entre 8 y 10 Kgs. de nitrato amónico y nitroglicerina) colocado en el maletero del coche(bomba) con placas falsas que resultó ser el Renault Clío M-...-MV, de color rojo, accionado a distancia a su paso -y que había sido sustraído el 4 de ese mismo mes en la calle Mota del Cuervo en Madrid por parte de Iván y Gorka-, a consecuencia de lo cual se causó la muerte buscada de propósito al Cargo000 de Intendencia del Ejército de Tierra, D. Pedro Antonio, que en ese momento se acercaba al lugar donde habitualmente quedaba con un Cargo001 del Ejército para ir juntos en coche a su lugar de trabajo en la sede del Cuartel General del Ejército en Madrid, y heridas a la menor de 13 años Sara M. P. inciso contusas en cara radial del carpo derecho, conmoción cerebral y estado confusional postraumático y esguince cervical por las que fue asistida y tratada médicamente tardando en sanar 7 días de los que 5 estuvo totalmente impedida para sus ocupaciones, quedándole como secuela amnesia lacunar de unos 20 minutos postrauma y cicatriz de 1 cm. en cara radial de carpo derecho; a Laura B. G. esguince cervical leve tratado con collarín, contusión en codo derecho, dorsalgia postraumática, hipoacusia perceptiva bilateral y ansiedad por estrés agudo como consecuencia de la onda expansiva que, con la asistencia y tratamiento médico oportuno tardó en sanar 192 días impeditivos para sus ocupaciones quedándole como secuela cervicalgía postraumática con abombamiento en disco C3-C4, dorsalgia ocasional, hipoacusia de percepción bilateral con pérdida del 70% en oído derecho y 50% en el izquierdo; a Cristina D. L. trauma acústico bilateral, con acúfenos, contractura lumbar, ansiedad e insomnio, que precisando asistencia facultativa tardó 45 días en sanar de los cuales 7 estuvo impedida para sus ocupaciones completamente y 38 parcialmente, quedándole como secuelas acúfenos en oído izquierdo y angustia al rememorar los hechos, causándole desperfectos a Luis L. G., propietario del vehículo explotado y a los de los vehículos aparcados en las inmediaciones Opel Kadett M-...-LH, Seat Panda M-...-FY, Ford Fiesta M-...-NF, Nissan Primera M-...-NY, Nissan Primera M-...-NH, Seat 131 CE-...-B, Seat Ibiza M-...-KK, Peugeot 405 M-...-KU, Volkswagen Golf M-...-VWV, Nissan Micra M-...-SB, Renault 11 matrícula M-...-IJ, Opel Corsa M-...-0U, Peugeot 106 M-...-TN, Seat Málaga M-...-IS, Seat Ibiza M-...-NB, Peugeot 205 M-...-MI, Seat Toledo M-...-0N, Fiat Marea M-...-UB, así como finalmente desperfectos en puertas y ventanas de inmuebles y locales adyacentes sitios en la calle Virgen del Puerto 43, Linneo 40, Pizarra 5, Pizarra 3, Pizarra 4, Virgen del Puerto 45 y en los locales comerciales Bodegas Ruiz, Mercería Lencería Ana, Papelería Flipper, todos ellos peritados en la causa.

Unos minutos más tarde, en la confluencia de la Calle Paradinas con la Calle Etreros, a unos 500 metros del lugar de los hechos, explotó otro artefacto de iniciación eléctrica temporizada con más de 2 Kgs. de explosivo colocado en el vehículo(bomba) Renault Clío de color blanco con la matrícula falsa M-...-0X -

fabricada a base de números y letras elaborados con plástico recortado y adherido a una placa de matrícula virgen robada por miembros de ETA con anterioridad en el País Vasco-, que en realidad correspondía al vehículo con matrícula M-...-NS, propiedad de Concepción G. F., a quien se le causaron por ello los desperfectos correspondientes, -y que había sido previamente sustraído en la calle los Arcos del madrileño barrio de Hortaleza el 15/11/1999 por parte de Javier, mayor de edad, con antecedentes penales según sentencia de 24/04/2004 de Tribunal francés por depósito o tenencia de armas y explosivos y otros en organización criminal, otra de 26/05/2005 de Tribunal francés por delitos en el seno de organización terrorista, otra de 6/03/2007 de Tribunal francés por delitos terroristas, otra de 13/10/2008 de la sección 3 a Audiencia Nacional por depósito de armas y municiones y otra de 28/07/2009 de la sección 2a de la Audiencia Nacional por atentado terrorista, y no habiendo sido privado de libertad por esta causa, Ana Belén y Gorka-, que los autores de los hechos anteriores usaron para su huida, colocando otro explosivo en el piso del lugar del copiloto que activaron con iniciación eléctrica y con temporizador, y donde no se causaron víctimas, pero sí desperfectos en edificios sitios en Calle P., núms. 6 y 4, 5 y 7, y en los vehículos Renault Clío M-...-VL (calcinado en su mitad posterior), Renault 5 M-...-IL (cristal lateral derecho trasero fracturado), Ford Mondeo M-...-PM, Peugeot 404 M-...-IV, Nissan Primera M-...-ST, Ford Sierra M-...-MM y Renault 5 BA-...-H.

La anterior acción la planificaron, posibilitaron, organizaron y llevaron a cabo los integrantes del comando de ETA "Buruhauste": Ana Belén, @ Dolores, mayor de edad, con antecedentes penales, por sentencia de la sección 3a de la Audiencia Nacional por delito terrorista, otra de fecha 25/04/2006 de la sección 3a de la Audiencia Nacional por asesinato y otros delitos terroristas y otra de 22/01/2007 de la sección 2a Audiencia Nacional por estragos y otros delitos terroristas y no habiendo sido privada de libertad por esta causa, Juan Luis @ Txurdo/Julio/Honorio, mayor de edad, con antecedentes penales por sentencia de Tribunal francés de fecha 26/01/2009 por delitos terroristas y no habiendo sido privado de libertad por esta causa, ejecutándola con auxilio de los anteriores Gorka, @ Andoni/Jesús, mayor de edad, con antecedentes penales por sentencia de tribunal francés de 26/11/2009\- por delito terrorista, y otra de fecha 13/09/2010 de la sección 4a de la, Audiencia Nacional por asesinato y otros delitos terroristas y no habiendo sido privado de libertad por esta causa, e Iván, @ Braulio, mayor de edad, con antecedentes penales por sentencia de Tribunal francés de 22/10/2008 por delito de colaboración con organización terrorista, y no habiendo sido privado de libertad por esta causa, quienes, conociendo y compartiendo su propósito criminal, sustrayendo los vehículos usados en la acción, les colocaron el explosivo, pusieron en el emplazamiento donde luego los dos últimos los hicieron estallar, para acabar huyendo del lugar a continuación en un Peugeot 205 rojo, sustraído días antes en el Barrio madrileño del Pilar, reivindicando la acción criminal en un comunicado al diario "Gara" el día 8/03/2000, ratificando su autoría la revista etarra Zuzen en su número 79 de febrero de 2004 como una acción contra el Ejército español.

El indicado comando de la organización terrorista ETA había sido organizado por Juan Antonio, @ Jon, Ainhoa, @ Ainhoa, y Javier G., @ Txapote, contra quienes

no se dirige la presente causa, que indicaron los objetivos, estrategia (piso base en la ciudad de Salamanca, pero vivienda habitual en habitaciones separadas alquiladas en Madrid con gente ajena al comando) y proporcionaron la instrucción y el entrenamiento en armas y explosivos de sus componentes, con el fin de realizar acciones terroristas en Madrid, conforme a sus indicaciones, dinero y material (herramienta, placas de matrícula, armas, explosivos, documentación falsa e información sobre posibles objetivos) con que ejecutar sus órdenes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El juicio de reprochabilidad penal indiciario requerido por el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se funda, en el presente supuesto, en el conjunto de diligencias de investigación, policiales y judiciales, hasta ahora practicadas en la instrucción de la causa y que obran en el sumario, fundamentalmente las siguientes:

1.- Atestados policiales (f. 24, 79, 91, 107, 308, 1464, 1480, 1551, 1154), y testimonio de los funcionarios policiales que han participado en su confección y desarrollo.

2.- Declaración del testigo MFP, chofer del Cargo001 con el que habitualmente viajaba el Cargo000 asesinado que ese día llegó tarde al lugar de la explosión porque tuvo un accidente de circulación previo (f. 58), CGF, propietaria del Clío blanco usado para huir por el comando, que detalla cómo se lo robaron en noviembre tal y como declara la procesada Sra. Ana Belén (f. 68), LLG, propietario del Clío rojo explotado para asesinar, que explica cómo se lo robaron en enero, tal y como confirma la procesada Sra. Ana Belén (f. 69), del Cargo001 que acompañaba al Cargo000 desde el lugar donde le asesinaron hasta su lugar de trabajo desde hacía dos años (f. 70), arrendador del piso franco base de operaciones de la Plaza C. de Salamanca (f. 1664, 1666, 1846, 1848, 2517, 2706, 2709, 2714, 2717), arrendador del piso de la calle S. de Madrid de Ana Belén y Juan Luis (f. 1679), arrendadora del piso de la calle J. de Madrid de la Sra. Ana Belén donde esta se dejó fotocopia de DNI con su foto real pero la identidad falsa de M^a Dolores y hoja real manuscrita por aquella (f. 1936, 2510, 2668), testigos de que Juan Luis hacía deporte en diversos sitios de Salamanca donde fue reconocido al desmantelarse el comando y que igualmente reconocen la presencia con él allí de Ana Belén (f. 2592, 2720), testigo que le da clases de francés en Salamanca (f. 2596, 2742), testigos que ven a Juan Luis y Aitor adquirir ollas en Salamanca en 2001 para confeccionar artefactos explosivos (f. 2593, 2725).

3.- Informe sobre el funcionamiento de los artefactos explosivos (f. 95, 107), pericial sobre los dos explosivos bomba (f. 1205), pericial analítico de los restos de explosivo concluyendo poder ser nitrato amónico -Amonal o Amoral- (f. 1356) e informe sobre la explosión del vehículo con placas falsas usado para huir (f. 609, 641, 648, 657)

4.- Acta de ocupación de efectos del comando en su piso franco en Plaza C. en la

ciudad de Salamanca (f. 1518), donde aparece la matrícula real del coche robado matrícula M-...-MV explosionado para asesinar al Cargo000 (f. 2733)

5.- Documental médica sobre las víctimas lesionadas (f. 31, 34, 78, 79, 93, 334, 336, 346, 348, 415, 560, 570, 581, 669, 1441, 1872).

6.- Informe policial sobre uso de placas de matrículas falsas en coches utilizados para asesinar y para huir en el atentado (f. 535, 548, 550, 1171, 1356, 1372, 2829), relacionadas con matrículas robadas por ETA en el País Vasco (f. 1857) y pericial sobre la matrícula hallada en la habitación de matrimonio del piso alquilado en Plaza C. de Salamanca sobre la matrícula M-...-MV, declarando que es auténtica correspondiendo con la real del coche que robaron para asesinar al Cargo000 en Madrid (f. 2861, 2868), evidenciando que era allí donde preparaban sus concretas acciones terroristas.

7.- Pericial química (f. 544, 1362), pericial lofoscópica descubriendo huellas dactilares de los componentes del comando Buruahuste de ETA en las viviendas de Madrid y Salamanca (f. 1944, 2358, 2362), pericial lofoscópico descubriendo 112 huellas dactilares en el piso franco base de operaciones en Plaza C. de Salamanca entre las que aparecen las de Juan Luis (75), Ana Belén (16) y las de Iván (4) (f. 2572, 2583, 2663)

8.- Informe de inteligencia que señala los componentes del comando Buruahuste de ETA (f. 1532); otro, explicando el robo de los 3 coches usados en la acción, 2 explosionados, y un tercero -desconocido por la policía hasta que no ocurrió la declaración de Ana Belén- usado para huir, corroborando externamente la veracidad del testimonio prestado por esta ante la policía y letrado de oficio, así como las viviendas ocupadas por este comando en Madrid y en el piso franco base de operaciones de Salamanca donde aparecen las huellas de Ana Belén (16), Juan Luis (75) e Iván (4) y la matrícula real del vehículo matrícula M-...-MV explosionado para asesinar al Cargo000, así como de los pisos usados en Madrid y actas de reconocimiento de los componentes del comando realizadas por sus arrendadores; otro (f. 2466, 2603) sobre el comando Buruahuste de ETA con elementos incriminatorios contra Iván que este Auto hace suyos, sentados sobre la base de sus huellas dactilares y la aparición en el piso franco de Salamanca de la matrícula verdadera del coche usado en la acción asesina en Madrid; otro (f. 2490, 2605) sobre elementos incriminatorios contra los Sres. Juan Luis, Gorka y Ana Belén, que este Auto hace suyos, centrados en huellas dactilares, robo de coches usados en la acción en Madrid, declaración policial de la Sra. Ana Belén que aportan datos desconocidos hasta entonces -componentes del comando, vehículos robados, zona de Madrid y fecha, tercer vehículo usado para huir del lugar- que así se corroboran con datos externos; otro (f. 2559) sobre la implicación en este atentado con resultado de muerte de los Sres., Juan Luis, Ana Belén, Iván y Gorka; otro sobre dirigentes superiores jerárquicos del comando Buruahuste (Sres. Juan Antonio, Ainhoa y Javier) desde la cúpula de la Organización terrorista en Francia (f. 2567); otro sobre los distintos componentes (f. 2576) en el tiempo del comando de ETA Buruahuste (f. 2572) narrando su infraestructura, operativo y acciones terroristas (f. 2578), su desarticulación (f. 2581), la vinculación de los

cuatro aquí procesados en base a las huellas, y reconocimientos de arrendadores de sus habitaciones alquiladas (2584, 2591);

9.- Sanidad forense de las víctimas (f. 695, 746, 747, 748, 1902)

10.- Acta policial de inspección ocular de levantamiento del cadáver (f. 151, 280), con necroreseña identificándolo como el del Cargo000 del Ejército de Tierra Pedro Antonio.

11.- Parte médico del fallecimiento (f. 286).

12.- Autopsia (f. 288) concluyendo la causación de la muerte violenta por etiología homicida.

13.- Reivindicación del atentado mortal en el diario "Gara" vinculándolo a la ETA (f. 656, 1150) y en la revista etarra Zuzen núm. 79 de febrero de 2004 (f. 2566)

14.- Declaraciones policiales a presencia de Letrado de oficio extraídas de testimonio de las DP 450/2001 del JCI 4 AN, de Ana Belén @ Dolores (f. 2620), reconociendo su pertenencia a ETA y vicisitudes y acciones hasta que se desplaza a Madrid a formar parte del comando Bururahuste de ETA que atenta reiteradamente en la capital de España en compañía de otros componentes y donde reconoce su participación en el asesinato del Cargo000 aquí enjuiciado en compañía de Gorka y Juan Luis, (f. 1601) (f. 1605, 2498), donde indica quiénes eran sus formadores y superiores en la Organización terrorista, detallando su estrategia y objetivos, aclarando respecto al asesinato con coche bomba del Cargo000 aquí enjuiciado, quién (incluido el Sr. Javier -ver f. 2605- respecto del Clío blanco explotado en la huída), dónde y cómo robaron los 3 coches usados en la acción, 2 explotados y el tercero usado para la huída definitiva del lugar, señalando que los autores materiales de la acción asesina fueron Gorka e Iván (f. 1612) y una última declaración ante la policía (f. 1647).

15.- Entradas y registro (f. 1655, 1672, 1687, 1814, 1835) apareciendo, de interés para esta causa, en la vivienda sita en calle S., núm. ...bis de Madrid de la Sra. Ana Belén placas de matrícula troqueladas falsas (f. 1496), igual que en la de A., núm. ... de la misma ciudad (f. 1502, 1672), en la de C. en Salamanca la matrícula original del vehículo M-...-MV usado en la acción para asesinar en Madrid al Cargo000 que apareció en el dormitorio del fondo en donde estaba la cama de matrimonio (f. 2733, 1655) y en cuya habitación dormitorio al fondo a la izquierda aparecen ollas para confeccionar artefactos explosivos (f. 2730).

16) Reconocimiento fotográfico de Juan Luis como acompañante sentimental de la Sra. Ana Belén cuando fue inquilina de la calle S. de Madrid (f. 1509) y de Juan Luis como arrendador del piso franco base en Salamanca acompañado, entre otros, de la Sra. Ana Belén (f. 1531, 1668, 2519), de Gorka cuando era inquilino en la calle E. de Madrid (f. 1510), el realizado por la procesada Sra. Ana Belén sobre el resto de miembros del comando (f. 1526, 1529, 1530, 1608, 1624, 2481, 2506, 2508, 2640), las realizadas por el miembro de ETA Sr. Aitor (f. 2658), del

arrendador de calle S. de Madrid donde reconoce a los Sres. Ana Belén y Juan Luis (f. 1679), ídem sobre la Sra. Ana Belén (f. 1684), ídem de arrendador piso a Gorka 8f. 1699, 1707), de arrendadora del piso de la calle J. de Madrid sobre la Sra. Ana Belén (f. 1936, 1945, 2515, 2680).

17) Croquis del lugar del atentado (f. 87, 246), plano de ubicación del lugar (f. 106, 123), reportaje fotográfico (f. 99, 117, 150, 154) y reportajes fotográficos de los pisos y viviendas usados por los miembros del comando Buruahuste (f. 1763, 1768,)

18) Documental sobre indemnizaciones del Consorcio de Compensación de Seguros (f. 805, 1077, 1389, 1442)

19) Informe forense del estado y sanidad de la procesada Ana Belén (f. 1787, 1805) indicando que el día de la detención le golpearon con la mano abierta en la cabeza, y declaración judicial (f. 1798) en que se acoge a su derecho a permanecer en silencio indicando que en dependencias judiciales le dieron algunos golpes.

20) Declaración judicial ante el Juez Instructor del miembro de ETA Aitor coincidente al final del comando con Ana Belén (f. 1789) ratificando sus declaraciones policiales (f. 2645), los reconocimientos fotográficos de otros miembros de ETA, y destacando respecto de la anterior procesada que era “la que más tiempo llevaba en Madrid, la que más mandaba y la que seleccionaba los objetivos del comando”.

Que la acción terrorista aquí enjuiciada fue ejecutada, de común propósito delictivo por los cuatro miembros del comando “Buruahuste” de ETA procesados, tras concertarse específicamente para ello -pactum scaeleris que debe comunicar a los 4 la acción global por las partes atomizadas que en la ejecución realizaron cada uno de ellos en concreto, al ser todos cooperadores necesarios, conforme al art. 28.b) CP-, Ana Belén, @ Dolores, Juan Luis @ Txurdo/Julio/Honorio, Gorka, @ Andoni/Jesús, e Iván, @ Braulio, se desprende del hecho de que abandonado Madrid pocos días antes de la acción por los miembros del mismo Julia, @ Marimar y Javier, @ Guillermo, quien incluso llegó a robar uno de los coches usados en la acción, los 4 anteriores quedaron en la capital española, obteniendo información para preparar las acciones delictivas planeadas, que ocuparon -como evidencian las huellas ocupadas en su interior que corroboran externamente las declaraciones policiales de Ana Belén- los fines de semana el inmueble de la Plaza C., 9-11, piso 2º D de Salamanca, alquilado con identidad ficticia por Juan Luis, donde cargaron los explosivos y realizaron el cambio de placas a las matrículas de los coches usados para la acción -robados los meses de noviembre y enero previos-, en cuyo interior, como se desprende de la entrada y registro- apareció una matrícula auténtica del Clío rojo M-...-MV, que fue el que accionaron para asesinar al Cargo000, acto ejecutivo que según la tercera declaración policial con Letrado de oficio de la procesada llevaron a cabo los dos últimos con la ayuda de los anteriores que desplazaron al lugar de los hechos tres vehículos, de los que explotaron dos, usando el tercero para huir, conformando al menos tres

vehículos juntos en el lugar de los hechos para un comando que operaba en Madrid, en aquellas fechas, formado por cuatro individuos.

SEGUNDO.- Los indicios racionales de criminalidad significados permiten inferir la presunta comisión de una actividad criminal encuadrable indiciariamente, en:

- Un delito de asesinato terrorista del artículo 139.1 en relación con el artículo 572.1.1a del Código Penal (con pena de veinte a treinta años de prisión) del que deben ser considerados autores Ana Belén, @ Dolores, Juan Luis @ Txurdo/Julio/Honorio, Gorka, @ Andoni/Jesús, e Iván, @ Braulio.

- Un delito de pertenencia a organización terrorista de los artículos 515-2 con relación al 516-2 (miembros), del Código Penal (con pena de 6 a 12 años de prisión), por la realización prolongada en el tiempo de acciones terroristas en nombre de tal organización, tal y como se desprende de la reivindicación de actos como el del asesinato arriba descrito según comunicado de la ETA, del que deben ser considerados autores Ana Belén, @ Dolores, Juan Luis @ Txurdo/Julio/Honorio, Gorka, @ Andoni/Jesús, e Iván, @ Braulio.

- Dos delitos de estragos terroristas de los artículos 571 con relación al 346, del Código Penal (con pena de 15 a 20 años de prisión cada uno), por las dos explosiones de coches-bomba con resultados homicidas, lesivos y de daños realizadas en la acción, del que deben ser considerados autores Ana Belén, @ Dolores, Juan Luis @ Txurdo/Julio/Honorio, Gorka, @ Andoni/Jesús, e Iván, @ Braulio.

- Tres delitos de lesiones terroristas de los artículos 574 con relación al 147 del Código Penal (con pena de 1 año y 9 meses a 3 años de prisión cada uno), del que deben ser considerados autores Ana Belén, @ Dolores, Juan Luis @ Txurdo/Julio/Honorio, Gorka, @ Andoni/Jesús, e Iván, @ Braulio.

- Tres delitos de falsedad de documento oficial terrorista (matrículas falsas de coche) de los artículos 574 en relación con los 392 y 390 y 26 del Código Penal (con pena de 1 año y 9 meses a 3 años de prisión y multa de 9 a 12 meses cada uno), del que deben ser considerados autores Ana Belén, @ Dolores, Juan Luis @ Txurdo/Julio/Honorio, Gorka, @ Andoni/Jesús, e Iván, @ Braulio.

- Tres delitos de robo con fuerza terrorista (coches) de los artículos 574 en relación con los 238 y 239 del Código Penal (con pena de 2 a 3 años de prisión cada uno), del que deben ser considerados autores Ana Belén, @ Dolores, Gorka, @ Andoni/Jesús, e Iván, @ Braulio.

- Un delito de robo con fuerza terrorista (coche) de los artículos 574 en relación con los 238 y 239 del Código Penal (con pena de 2 a 3 años de prisión), del que debe ser considerado autor Javier.

TERCERO.- En orden a la responsabilidad civil caria, al objeto de asegurar las responsabilidades civiles derivadas de los delitos imputados (asesinato, lesiones,

robo...) y multas a imponer, procede abrir la correspondiente pieza de responsabilidad civil/pecuniaria a cada encartado, con testimonio del presente auto para lo que procede, además de realizar la averiguación patrimonial correspondiente sobre la capacidad económica y bienes de todos y cada uno, fijar una fianza para responsabilidades pecuniarias de 900.000 euros.

CUARTO.- En orden a la situación personal de los procesados, procede acordar la prisión de Juan Luis @ Txurgo/Julio/Honorio, Gorka, @ Andoni/Jesús, Iván, @ Braulio y Javier, sobre quienes por haber sido detenidos en Francia, se deberá solicitar la oportuna orden europea de detención y entrega o en su caso, si lo han sido por otras causas, como en el caso de Iván, @ Braulio, su ampliación, y así mismo la prisión de Ana Belén, @ Dolores, única detenida en España, sometida a comparecencia de ratificación o no del art. 505.6 de la LECrim, que deberá realizarse junto con su indagatoria el próximo día 13/10/2011, en que igualmente se realizarán las comparecencias sobre consentimiento para la OEDE de los que se hallen entregados a España por causas distintas de esta.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Declarar procesados en el presente sumario a:

1) Juan Luis @ Txurgo/Julio/Honorio, por los delitos de pertenencia a organización terrorista, asesinato terrorista, dos de estragos terroristas, tres de lesiones terroristas y tres de falsedad de documento oficial terrorista.

2) Gorka, @ Andoni/Jesús, por los delitos de pertenencia a organización terrorista, asesinato terrorista, dos de estragos terroristas, tres de lesiones terroristas, tres de falsedad de documento oficial terrorista y tres delitos de robo con fuerza terrorista.

3) Iván, @ Braulio, por los delitos de pertenencia a organización terrorista, asesinato terrorista, dos de estragos terroristas, tres de lesiones terroristas, tres de falsedad de documento oficial terrorista y tres delitos de robo con fuerza terrorista.

4) Javier por un delito de robo con fuerza terrorista.

5) Ana Belén, @ Dolores por los delitos de pertenencia a organización terrorista, asesinato terrorista, dos de estragos terroristas, tres de lesiones terroristas, tres de falsedad de documento oficial terrorista y tres delitos de robo con fuerza terrorista.

Llévese testimonio de este auto a las correspondientes piezas de situación personal de los procesados.

Ábranse las pertinentes piezas de responsabilidad civil-pecuniaria de los procesados, con testimonio del presente auto, y realícese una investigación patrimonial completa sobre la capacidad económica y bienes de los mismos, y requiéraseles para el pago a cada uno de una fianza para asegurar las responsabilidades pecuniarias a que pueda dar lugar la presente causa de 900.000 euros, y si no la prestaren en el plazo de una audiencia, embárguenseles bienes hasta asegurar tal cantidad.

Cítese a Ana Belén, @ Dolores, para la toma de declaración indagatoria, y comparecencia de ratificación o no de situación personal que se realizará en las dependencias de este Juzgado Central de Instrucción el día 13/10/2011 a las 11 horas.

Cítese a Gorka, @ Andoni/Jesús e Iván, @ Braulio, para la comparecencia de OEDE a Francia que se realizará en las dependencias de este Juzgado Central de Instrucción el día 13/10/2011 a las 11 horas.

Expídanse las oportunas órdenes europeas de detención y entrega a Francia respecto de Juan Luis @ Txurgo/Julio/Honorio, Gorka, @ Andoni/Jesús, Iván, @ Braulio y Javier.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo. Eloy Velasco Núñez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional.